

159

Señores

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE.

**DEMANDANTE:** GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A ESP.

**DEMANDADO:** VILLAMIL DE ROBAYO MARIA DEL TRANSITO

**RADICADO:** 11001400303420200016500

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN.

**JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO**, abogado inscrito y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 240.121 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.438.983 expedida en Bogotá D.C, en mi calidad de apoderado judicial del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, a Usted con respeto me dirijo para interponer recurso de reposición, en contra del auto de fecha 16 de septiembre de 2021, notificado por estado el 17 de septiembre de la misma anualidad, por medio del cual se profirió auto en el cual se niega la solicitud de revisar la aplicabilidad de la ley especial al proceso de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

#### I. RECURSO EN TIEMPO

El presente recurso lo presento dentro del término de ejecutoria, el cual inició a partir del día 20 de septiembre, teniendo en cuenta que, el auto que hoy es objeto de reparo fue publicado en los estados correspondientes del día 17 de septiembre, por lo tanto, la fecha de vencimiento de este es hoy 22 de septiembre de 2021.

#### II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

*"Artículo 318. Procedencia y oportunidades: Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen (...)"*

Es por lo anterior que, el presente recurso es procedente y, por ende, se le debe dar el trámite correspondiente.

### III. FUNDAMENTOS DE HECHO

**PRIMERO:** Por auto del 27 de julio de 2021, su despacho, requirió a este extremo procesal aportar dictamen pericial a que hace referencia el artículo 376 del Código General del Proceso, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** El Despacho equivocadamente analiza en auto del 27 de julio 2021 "(...) al revisar minuciosamente los documentos, se percató de que la parte demandante al momento de presentar la acción, no arrimó el respectivo dictamen pericial en el cual se determine la constitución de la servidumbre solicitada, conforme lo ordena el artículo 376 del C. G. del P." y en ese orden de ideas solicita dentro del mismo auto "(...) sirva allegar el respectivo dictamen en el cual se determine de manera clara como será constituida la servidumbre, el valor de la indemnización (...)".

**TERCERO:** La parte actora presenta solicitud de control de legalidad en la cual solicita se revisen las actuaciones procesales que se han surtido dentro del expediente, con la finalidad de verificar la aplicabilidad de la ley especial (Decreto 1073 de 2015) dentro del proceso de la referencia.

**CUARTO:** Bajo auto de fecha 16 de septiembre de 2021, el despacho de conocimiento se pronuncia respecto de la solicitud de control de legalidad, informando al demandante que no se desconoce el requisito especial para el tipo de proceso de servidumbre que versa en dicho despacho, para lo cual se refiere a lo expuesto en el numeral 1, del artículo 27, de la Ley 56 de 1981; concluyendo que dicha oficina judicial no accederá a la petición de la parte actora.

### IV. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El presente recurso lo sustento bajo los siguientes argumentos:

**PRIMERO:** Si bien el despacho, en auto del 27 de julio de 2021, requirió a este extremo procesal aportar dictamen pericial al que hace referencia el artículo 376 del Código General del Proceso; dentro de la solicitud de control de legalidad realizada por este extremo procesal, se advirtió al juzgado que dicho requerimiento desconocía que el presente asunto se trata de un proceso de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica, con ocupación permanente con fines de utilidad pública, el cual goza de REGULACIÓN ESPECIAL, por lo que al mismo deberá imprimirse las disposiciones contempladas en el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015.

**SEGUNDO:** Que como bien fue descrito por el despacho en el auto del 16 de septiembre de 2021, para el proceso de la referencia se debe dar aplicación del numeral 1 del artículo 27 de la Ley 56 de 1981, el cual establece:

*"A la demanda se adjuntará el plano general en que figure el curso que habrá de seguir la línea objeto del proyecto con la demarcación específica del área, **inventario de los daños que se causen, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada**, que se adjuntará al acta elaborada al efecto y certificado de tradición y libertad del predio"* Negrita y subrayas por fuera del texto.

Dicho documento fue aportado con el escrito de la demanda, el cual se denomina "**Cálculo de Indemnización**" (Anexo 1) y dentro del mismo se puede evidenciar la siguiente información:

- **Información General:** Que tiene como objeto hacer una plena identificación del predio, dentro de la misma se incluyen los datos correspondientes al área del predio que será afectada con ocasión de la servidumbre eléctrica.
- **Valoración Servidumbre:** Permite establecer parámetros de afectación de las zonas homogéneas geoeconómicas, identificación del tipo de uso del suelo, coeficientes de intervención, trazado y uso, así como también se incluye al detalle el valor por metro cuadrado, área de la servidumbre y el valor correspondiente a la servidumbre.
- **Usos del Suelo:** Que bajo la identificación en campo permitió establecer las coberturas, cultivos y arboles aislados que pudieran verse afectados con la franja de la servidumbre. Para el caso en concreto solo se encontró afectación en pasto, dentro del mismo calculo se encuentra determinada el área de afectación y el valor unitario, lo que permite definir el valor total a indemnizar.
- **Construcciones y Mejoras:** Permite evidenciar si se afectarán construcciones o mejoras dentro del predio que se encuentren antes de la construcción de la franja, para el caso concreto no se evidenció ninguna construcción que deba ser objeto de indemnización.
- **Formato de Cálculo de Indemnizaciones:** En esta parte final del documento se sintetiza la información recopilada para constituir el valor de la servidumbre y los daños que se generarían en el predio con la constitución de la franja de servidumbre.

**TERCERO:** Para claridad del Despacho, debe tener en cuenta que, adicional a la aplicación de la Ley 56 de 1981, este tipo de procesos para la imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica, deben ir en concordancia con lo que exige el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, en el cual **NO** establece como requisito fundamental la presentación de un dictamen pericial que contenga el valor de los perjuicios por concepto de la imposición de servidumbre; lo que sí exige la norma especial en su lugar, es lo establecido el literal b) del artículo 2.2.3.7.5.2 del decreto en mención, veamos:

"(...)

*ARTÍCULO 2.2.3.7.5.2. De la demanda. La demanda se dirigirá contra los titulares de derechos reales principales sobre los respectivos bienes y deberá contener los requisitos establecidos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y a ella se adjuntarán solamente, los siguientes documentos:*

(...)

*b) El inventario de los daños que se causaren, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañado del acta elaborada al efecto.*

(...)"

El anterior requisito está debidamente acreditado dentro del proceso de la referencia con el documento aportado con la demanda, denominado "**Cálculo de Indemnización**" (Anexo 1).

**CUARTO:** Es importante reiterar que, el presente asunto se encuentra actualmente en una etapa procesal avanzada, inclusive el expediente había sido enlistado para proferir

112

sentencia bajo lo establecido en el inciso 2° del artículo 120 del Código General del Proceso, luego el requerimiento realizado por el despacho se torna excesivo teniendo en cuenta que ya fue surtida la etapa procesal en la que se realiza la calificación de la demanda; adicionalmente el requerimiento realizado por el despacho NO es procedente tratándose de servidumbres reguladas por norma especial, para el efecto, es preciso recordar que la servidumbre de que trata el artículo 376 *ibidem*, es una servidumbre de naturaleza voluntaria, mientras que aquella que nos atañe, corresponde a una IMPOSICIÓN de servidumbre de carácter legal con fines de utilidad pública, razón por la cual, el legislador diseñó un trámite especial tan expedito, de suerte que el procedimiento no afectara aquellos proyectos como el adjudicado a mi representada, puesto que favorecen a la comunidad misma con su construcción, razón por la cual, no puede imprimírsele al mismo, ritos procesales que no le corresponden, y que lo que generan es un atraso al proyecto.

En conclusión, su señoría, claramente **GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP** cumplió con lo ordenado en la legislación especial aplicable al tipo de proceso que cursa en su despacho, y aportó junto con el escrito de la demanda el documento que evidencia y certifica el calculo de los daños y el estimativo del valor derivado de la franja de servidumbre eléctrica y los daños que con ella se generen.

#### V. SOLICITUD

**PRIMERA:** Sírvase **REVOCAR** el auto de fecha 16 de septiembre de 2021 y en su lugar, sírvase dar aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, realizando el respectivo control de legalidad, con el objeto de revisar las actuaciones procesales que se han surtido al interior del presente asunto, para que se tenga en cuenta el documento denominado "Calculo de Indemnización" que cumple con lo ordenado en el numeral 1 del artículo 27 de la Ley 56 de 1981, como prueba para determinar el valor a indemnizar por concepto de daños, y no, lo ordenado en el artículo 376 del Código General del Proceso.

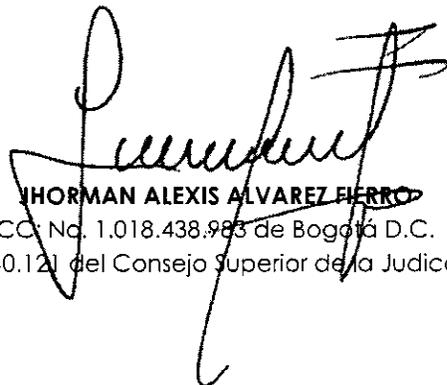
**SEGUNDA:** Una vez revisadas las actuaciones, se fije fecha para audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, toda vez que no hubo oposición y no se encuentran pruebas adicionales por practicar dentro del proceso.

#### VI. ANEXOS

- Cálculo de Indemnización del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 172-24829.

Del señor Juez.

Atentamente,



**JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO**  
CC: No. 1.018.438.983 de Bogotá D.C.  
T.P.: 240.121 del Consejo Superior de la Judicatura



**ENERGIA**  
INSTRUMENTO DE ENERGI A

**CALCULO INDEMNIZACION**

ID PREDIO:

12-18-0910

PROYECTO

UPME 01-2013 SOGAMOSO

CODIGOS ADICIONALES

SQG3-0993

12-16-0910

EEB-GGT-08

CODIGO CATASTRAL	DEP	MUN	AVA	SEC	COM	BAR	VER	PRE	PRO	CON
	25	154	00	02	00	00	0002	0086	0	00000000
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	172-24829									

**INFORMACION GENERAL**

IDENTIFICACION DEL PREDIO:

DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	CARMEN DE CARUPA
CORREGIMIENTO	
BARRIO VEREDA	SANTA DORA
PREDIO	LOTE LA GRUTA

DATOS DE SERVIDUMBRE

SISTEMA	UPME 01-2013 SOGAMOSO	TRAMO	TRAMO-4
---------	-----------------------	-------	---------

VAPOS	SN-0449-0450	TORRES	
AREA SERVIDUMBRE CARTOGRAFIA (m2)	17.631	NUMERO DE TORRES	
AREA SERVIDUMBRE DOCUMENTO (m2)		AREA TORRES (m2)	
AREA SERVIDUMBRE TOTAL (m2)	17.631	ANCHO SERVIDUMBRE (m2)	60
PORCENTAJE AFECTACION	30,83%	LONGITUD SOBRE EL EJE DE LA LINEA (m)	324
AREA SERVIDUMBRE JURIDICA	17.631	NUMERO DE POSESIONES	1

**VALORACION SERVIDUMBRE**

ZONAS HOMOGENEAS GEDECONOMICAS

CODIGO ZHG	84-CARMEN DE CARUPA	VALOR m2	\$ 1.735
PORCENTAJE AFECTACION	30,83%	COEF INTERVENCION	17,58%
TIPO AFECTACION	MEDIO	COEF TRAZADO	8,54%
ZHG USO	AGROPECUARIO	COEF USO	30,71%
INDICE OCUPACION	0,00%		

AREA SERVIDUMBRE	1.031	POR INDEMNIZACION	56,83%	VALOR SERVIDUMBRE	\$ 1.016.279
CODIGO ZHG	81-CARMEN DE CARUPA	VALOR m2	\$ 2.340		
PORCENTAJE AFECTACION	30,83%	COEF INTERVENCION	17,58%		
TIPO AFECTACION	MEDIO	COEF TRAZADO	8,54%		
ZHG USO	AGROPECUARIO	COEF USO	30,71%		
INDICE OCUPACION	0,00%				

AREA SERVIDUMBRE	16 600	POR INDEMNIZACION	56,83%	VALOR SERVIDUMBRE	\$ 22.076.159
------------------	--------	-------------------	--------	-------------------	---------------

**VALOR TOTAL SERVIDUMBRE:**

**\$ 23.092.438**

114



**ENERGIA**  
BOGOTÁ

**CALCULO INDEMNIZACION**

ID PREDIO:

12-18-0910

PROYECTO

UPME 01-2013 SOGAMOSO

EEB-GGT-08

CODIGOS ADICIONALES

SOG3-0993

12-16-0910

VALORACION SITIOS DE TORRE

**USOS DEL SUELO**

COBERTURAS

COBERTURA	TIPO DE USO	AREA REQUERIDA	VR UNITARIO	VR TOTAL:
PASTO	PARCIAL	4.408	\$ 211	\$ 930.010

CULTIVOS:

ARBOLES AISLADOS:

**CONSTRUCCIONES Y MEJORAS**

CONSTRUCCIONES:

MEJORAS:

**FORMATO DE CALCULO DE INDEMNIZACIONES**

	MINIMO	MAXIMO
VALOR SERVIDUMBRE	\$ 18.473.951	\$ 23.092.438
VALOR TORRES	\$ 0	\$ 0
VALOR COBERTURAS	\$ 930.010	\$ 930.010
VALOR CULTIVOS	\$ 0	\$ 0
VALOR ARBOLES AISLADOS	\$ 0	\$ 0
VALOR CONSTRUCCIONES	\$ 0	\$ 0
VALOR MEJORAS	\$ 0	\$ 0
<b>VALOR TOTAL INDEMNIZACION</b>	<b>\$ 19.403.961</b>	<b>\$ 24.022.449</b>

572



**ENERGIA**  
de Bogotá

CALCULO INDEMNIZACION

ID PREDIO:

12-18-0910

PROYECTO

UPME 01-2013 SOGAMOSO

CODIGOS ADICIONALES

SOG3-0993

12-16-0910

EEB-GGT-08

OBSERVACIONES INVENTARIO PREDIAL

SE VALIDA INFORMACION JURIDICA, LINDEROS E INVENTARIO EN LA FRANJA DE SERVIDUMBRE.

ELABORO

Luis Romero

FECHA

04-sep.-17

REGISTRO MODIFICACION DE VALORES

MOD: FECHA:

TIPO DE MODIFICACION:

GESTOR:

SI

04-sep.-17

VARIACIONES TECNICAS

Luis Romero

OBSERVACIONES MODIFICACIONES:

SE AJUSTAN LINDEROS POR LEVANTAMIENTO PREDIAL A PARTIR DE TITULOS, ORTOFOTOGRAFIA E IDENTIFICACIÓN EN CAMPO

REVISO

Ellecer Roa

FECHA

02-may.-18

FIRMA:

APROBO

Ramiro Garcia Salazar

FECHA

02-may.-18

FIRMA:

Impreso 02/05/2018

Angela Cuentas  
13-11-2018

CARLOS ANDRÉS

11001400303420200016500 // RECURSO DE REPOSICIÓN // 12-18-0910

Jhorman Alexis Alvarez Fierro <alvarezfierroabogado@gmail.com>

Mie 22/09/2021 4:24 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

116

**REFERENCIA:** PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE.

**DEMANDANTE:** GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A ESP.

**DEMANDADO:** VILLAMIL DE ROBAYO MARIA DEL TRANSITO

**RADICADO:** 11001400303420200016500

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN.

**JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO**, abogado inscrito y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 240.121 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.438.983 expedida en Bogotá D.C, en mi calidad de apoderado judicial del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, a Usted con respeto me dirijo para interponer recurso de reposición, en contra del auto de fecha 16 de septiembre de 2021.

Favor acusar recibo.

Cordialmente,

FIRMA ORIGINAL EN MENSAJE DE DATOS  
**JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO**  
C.C. No. 1.018.438.983 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 240.121 del CS de la J.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE TRASLADOS ART. 110 DEL C. G. P.**

**TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN No. 22 ART. 319 DEL C.G.P.**

Fecha de Fijación	4 de octubre de 2021
Fecha de Inicio	5 de octubre de 2021
Fecha de Finalización	7 de octubre de 2021

**CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN**  
**SECRETARIO**